



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente notificación realizada de conformidad con la ley 2213 de 2022 a la demandada IMPOCOMA S.A.S., surtida el día 29 de junio de 2022 (ver posición 30 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 30 de junio y 01 de julio del mismo año, corriendo entonces los términos de contestación los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada allegó escrito de contestación el día 18 de julio de 2022, (ver posición 31), escrito presentado dentro del término legal concedido para ello.

También le informo que, en la posición 38 del expediente digital, el abogado OSCAR ALARCON CUELLAR, presentó renuncia de poder para la defensa de la pasiva, mismo que fue aceptado por aquella según memorial visto en la posición 40 y allí mismo le otorga poder al abogado JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 01 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0407

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO COLLAZOS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: IMPOCOMA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00042-00

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demandada IMPOCOMA S.A.S., visibles en la posición 32 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, dado que la contestación de la demanda se presentó a través de apoderado judicial, el Despacho le reconocerá personería jurídica al abogado OSCAR ALARCÓN CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.536.308 y portador de la tarjeta profesional N° 165.644 del C.S. de la J., quien actuó en calidad de apoderado judicial de IMPOCOMA S.A.S., y contaba con la facultad de presentar la respectiva contestación según memorial poder visto en la posición 33 pág. 90 del expediente digital; y posteriormente, en razón a que aquél presentó renuncia de poder, con el



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

llo de requisitos contenido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, la misma se ACEPTARÁ.

Del mismo modo, se advierte que la pasiva, IMPOCOMA S.A.S., aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado ALARCÓN CUELLAR y le otorgó poder al abogado JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.684.287 y portador de la tarjeta profesional N° 334.680 del C.S. de la J., de acuerdo al memorial visto en la posición 040 del expediente digital, por ello, se le RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA a aquél para actuar en calidad de tal a favor de la pasiva.

Por otro lado, en la posición 33 pág. 94 del expediente la traída a juicio PORVENIR S.A. solicita se llame en garantía a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A; Llamado en garantía que el Despacho encuentra procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en consecuencia lo aceptará.

Por lo anterior, se ORDENARÁ la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera virtual a la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES EQUIDAD SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.028.415-5, y una vez realizado lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada IMPOCOMA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR ALARCON CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.536.308 y portador de la tarjeta profesional N° 165.644 del C.S. de la J., quien actuó en calidad de apoderado judicial de IMPOCOMA S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER del abogado OSCAR ALARCON CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.536.308 y portador de la tarjeta profesional N° 165.644 del C.S. de la J., quien actuó en calidad de apoderado judicial de IMPOCOMA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.684.287 y portador de la tarjeta profesional N° 334.680 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de IMPOCOMA S.A.S.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

QUINTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada IMPOCOMA S.A.S., contra la sociedad SEGUROS GENERALES EQUIDAD SEGUROS S.A., por lo esgrimido.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES EQUIDAD SEGUROS S.A., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.